

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagará á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, estén ó no que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Provisionalmente y hasta que se publiquen como leyes los proyectos de organizacion del Tribunal Supremo de Justicia y reforma de la casacion civil, la Sala primera del mismo se compondrá de dos Secciones, que se denominarán primera y segunda, dotada cada una de un Presidente y ocho Ministros, tomándose este número de los que actualmente forman dicha Sala y de los demas del Tribunal, y creándose dos plazas necesarias para completar su dotacion. Las dos Secciones de la Sala primera conocerán por repartimiento de los recursos de casacion en el fondo y de los que hoy competen á aquella en los negocios de Comercio, de Hacienda pública y de Imprenta. El Presidente del Tribunal podrá asistir cuando lo crea conveniente á cualquiera Seccion ó Sala.

Art. 2.º La Sala segunda y la de Indias formarán una sola, que se denominará Segunda y de Indias, compuesta de un Presidente y seis Ministros, y conocerá de los asuntos que hoy corresponden á las dos y de los demas no expresados en el artículo 1.º; admitiendo las súplicas que procedan con arreglo á las leyes vigentes para ante la Sala primera, por riguroso turno entre sus dos Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones reglamentarias convenientes para la ejecucion de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de abril

de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Seccion 3.ª

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Avila, provincia del mismo nombre, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á don Ignacio Cardenal, Registrador de Agreda y propuesto en la terna formada por esa Direccion general.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid* empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el artículo 282 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1864.—Mayans.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Consultando el Consejo de Estado acerca de la interpretacion que debe darse á la ley para el gobierno y administracion de las provincias en lo que se refiere al nombramiento de empleados cuyos sueldos se abonan de fondos provinciales, con motivo de dos comunicaciones de los Gobernadores de Tarragona y Teruel consultando el primero si las Diputaciones tienen facultades para nombrar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia, y dando cuenta el segundo de haber suspendido los efectos de un acuerdo de la Diputacion de aquella provincia, referente al nombramiento de Capellan de la Casa provincial del mismo ramo, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Habiendo la Diputacion de la provincia de Teruel provisto una plaza de Capellan de la Casa provincial de Beneficencia, que se hallaba vacante, el Gobernador le hizo presente que no tratándose de un empleado del inmediato servicio de la misma Corporacion ni del Consejo provincial, solo le correspondia proponerlo con arreglo al número 5.º, art. 55 de la ley de 25 de setiembre de 1863; mas como

insistiese en su acuerdo, el referido Gobernador suspendió la ejecucion de este, por considerar infringida la ley, y dió cuenta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Casi al mismo tiempo la Diputacion de Tarragona acordó tambien proveer la vacante de Director de la casa provincial del mismo ramo, y aquel Gobernador se limitó á consultar á la Superioridad si la ley de 29 de junio de 1849 y el reglamento para su ejecucion se encuentran derogados en todo ó en parte por la relativa al gobierno y administracion de las provincias; preguntando, asimismo, á quien corresponde nombrar y separar los empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Y habiéndose dispuesto por Real orden de 30 de enero último que el Consejo informase respecto de ambos hechos, debe manifestar á V. E. que las Diputaciones provinciales de Teruel y Tarragona se han escedido de sus facultades, invadiendo las de los respectivos Gobernadores, y que el de la primera de dichas provincias obró como era debido suspendiendo la ejecucion de un acuerdo ilegal, al paso que el de la segunda no procedió con acierto al seguir distinto rumbo y hacer una consulta innecesaria por referirse á puntos que no ofrecen duda.

Corresponde á las Diputaciones, conformándose á lo que determinen las leyes y reglamentos segun los números 4.º y 5.º, artículo 55 de la ley que las rige, nombrar y separar á los empleados y dependientes que estén á su inmediato servicio y al del Consejo provincial, cuyos sueldos ó gratificaciones no escedan de 6000 reales; y proponer para las vacantes de los cargos de Consejero provincial y para todos los demas que se pagan de los fondos provinciales y no se hallen comprendidos entre los que quedan expresados, ó no sean de los que se proveen por oposicion ó concurso. Con la simple lectura de estas prescripciones legales, y sin esfuerzo alguno, se ve con claridad que empleados de los establecimientos de Beneficencia, como otros muchos, no son de los que las Diputaciones provinciales pueden nombrar y separar, pues sirven á las provincias y no inmediatamente á aquellas Corporaciones, las cuales en consideracion á los fondos de que se sostiene, tienen el derecho de proponerlos, no arbitrariamente, sino ateniéndose á lo que determinan las leyes y reglamento.

Los Directores y Capellanes, y todos los demas empleados de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se nombraban hasta aqui, fuera de los casos que el Patron tuviera este derecho, por los Gobernadores como delegados del Gobierno, á propuesta de las respectivas Juntas

del ramo, con arreglo al artículo 51 del reglamento de 14 de mayo de 1852; de manera que la única modificacion introducida respecto á este punto por la reciente ley, consiste en que la propuesta en terna se haga por las Diputaciones provinciales, correspondiendo siempre el nombramiento á las Autoridades superiores de las provincias.

En virtud de lo espuesto opina el Consejo:

1.º Que puede V. E. servirse proponer á S. M. se digne aprobar la providencia en que el Gobernador de Teruel suspendió el acuerdo de la Diputacion, nombrando Capellan de la casa provincial de Beneficencia.

2.º Que el Gobierno, en uso de las facultades que le concede el párrafo 59 de la ley de 25 de setiembre de 1863, está en el caso de declarar nulo dicho acuerdo, y el de la Diputacion provincial de Tarragona, relativo tambien al nombramiento de Director de la casa provincial de Beneficencia, publicando esta declaracion en la *Gaceta* y en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que que esta soberana disposicion deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1864.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Francisco Correa Leandro, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 24 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 695 milímetros; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poblada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Francisco San Miguel de la Iglesia, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.
Madrid 24 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 614 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; color bueno.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Francisco Bello Perez, de 14 años de edad,

cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.
Madrid 24 de mayo de 1864.—Conde de Ezpeleta.
Pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba nada; color bueno.

Negociado 4.º—Sociedades.
Con arreglo al art. 54 del reglamento de 17 de febrero de 1848 para la ejecucion de la ley de 28 de enero del mismo año, se publica el siguiente balance de la Sociedad de crédito «Española Mercantil é Industrial» correspondiente al año 1863, despues de haber sido aprobado por la Junta general de accionistas y comprobado por este Gobierno de provincia en los libros de la Compania.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Balance en 31 de diciembre de 1863.

ACTIVO.			
Existencia en metálico:			
En la Caja de la Sociedad.	Rvn.	3.282,061	5
En el Banco de España, en cuenta corriente.		14.767,289	44
En la Caja general de Depósitos, en cuenta corriente.		180,778	52
			18.230,128 99
Idem en valores á negociar y á cobrar en cartera:			
Letras sobre provincias.		53,985	»
Efectos sobre la plaza.		7.054,580	60
			7.068,565 60
Idem en efectos públicos:			
700.000 reales nominales en títulos del 5 por 100 consolidado: su coste.		565,050	»
3.100.000 id. id. id. diferido: su coste.		1.484,900	»
517 obligaciones del Estado por subvencion del ferro-carril de Alar á Santander, de á 2000 reales vellon cada una, con interés anual de 6 por 100 y 1 de amortizacion: su coste.		867,100	»
2,156 obligaciones del Estado por subvencion general de ferro-carriles, de á 2000 rs. cada una, con 6 por 100 de interés anual y 1 de amortizacion: su coste.		3.891,580	»
993 obligaciones municipales de Madrid, de á 100 rs. vn. cada una, con 6 por 100 de interés anual y amortizacion: su coste.		1.844,050	»
			7.452,680 »
Idem en acciones y obligaciones de Sociedades de ferro-carriles:			
3,266 acciones de la Empresa del ferro-carril de Alar á Santander, de á 2000 rs. vn. cada una, con interés anual de 6 por 100 y amortizacion: su coste.		5.070,478	»
1,240 obligaciones hipotecarias del mismo ferro-carril, de á 10.000 reales vellon cada una, con interés de 6 por 100 anual y amortizacion en 46 años, con prima de 37 1/4 por 100: su coste.		9.640,000	»
10,751 acciones de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, de á 1900 reales vellon cada una, con interés anual de 6 por 100 y amortizacion: su coste.		20.795,495	28
1,000 acciones de la Compania de los caminos de hierro del Norte de España, de á 1900 reales vellon cada una, con 6 por 100 de interés anual y amortizacion: su coste.		2.152,803	55
			37.658,776 85
Corresponsales deudores.		»	1.975,401 44
Varias cuentas deudoras.		»	10.717,802 92
Coste de la casa núm. 3 de la calle del Bano de esta corte.		»	1.545,566 19
Gastos amortizables en 15 años.		»	156,154 60
Muebles y efectos.		»	40,594 86
			84.825,669 43
Reales vellon.		»	84.825,669 43

PASIVO.			
Capital: valor de las 32,000 acciones emitidas.	Rvn.	60.800,000	»
Depósitos en garantia.		56,000	»
Cuentas corrientes de pagos á la vista.		8.021,660	12
Idem, id., id. á 8 dias vista.		3.556,349	95
			11.578,010 7
Talones á pagar en circulacion.		»	1.645.742 61
Corresponsales acreedores.		»	52,162 28
Cuenta corriente á intereses reciprocos de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.		»	1.725,805 10
Varias cuentas acreedoras.		»	1.019,972 90
Devolucion del 2.º dividendo pasivo: importe del correspondiente á 15 acciones no presentadas.		»	7,125 »
Dividendos atrasados (importe de cupones no presentados).		30.556	75
Idem de enero 1864 (importe total del mismo).		3.040,000	»
			3.070,556 75
Fondo de reserva.		»	2.806,034 94
Ganancias y pérdidas, correspondientes á 1863.		1.959,977	24
Id. Id. Id. á 1864.		124,284	54
			2.064,261 78
Reales vellon.		»	84.825,669 43

V.º B.º—Por la Sociedad española mercantil é industrial.—Como individuo de la Comision ejecutiva, Antonio Guillermo Moreno.—El Director, Juan Francisco Camacho.—S. E. ú O.—El Subdirector-interventor, Angel Henry.
Madrid 24 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, y Juez togado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, de fecha 5 de abril último, refrendada por el infrascrito, ha sido aprobado el nombramiento del Licenciado don Telesforo Montejo y Robledo, vecino de esta corte, con domicilio en la Costanilla de los Angeles, número 8, cuarto entresuelo, y Abogado del ilustre Colegio de la misma, para Sindico del concurso de acreedores de la señora doña Maria de la Concepcion Chaves, de esta vecindad, marquesa viuda de la Matilla, que radica en dicho Juzgado y escribania del infrascrito, cuya eleccion fué hecha en la Junta de señores acreedores celebrada en el mismo Juzgado el dia 16 de febrero del presente año, y habiendo tomado dicho señor Sindico posesion de su cargo el dia 19 del presente mes de abril, se hace saber al público para que todos los que tengan cuentas, reclamaciones y negocios con dicho concurso, acudan al espresado Licenciado don Telesforo Montejo y Robledo, ó á la escribania del refrendatario.
Madrid 11 de abril de 1864.—Por mandado de su señoria, doctor Angel Abad.—541.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que seguido en este Juzgado, en ausencia y rebeldia de Valeriana Parra, vecina de San Martin de Valdeiglesias, el pleito ejecutivo promovido por don Ramon Valle, de esta vecindad, contra la Valeriana, sobre pago de maravedises, dió en el dia de ayer la sentencia de remate del tenor siguiente:

Sentencia de remate.—En la villa de

Navalcarnero á 19 de mayo de 1864; visto el pleito ejecutivo que pende en este Juzgado entre parts, de la una como actor don Ramon Valle, vecino de esta villa, representado por su Procurador don Carlos Ruiz Medrano, y de la otra, como demandada, Valeriana Parra y Sanchez, viuda y vecina del pueblo de San Martin de Valdeiglesias, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de la cantidad de 2550 rs. vn.

Resultando que en 29 de junio de 1865, en documento privado se obligó la Valeriana Parra, de estado viuda, á pagarle á Ramon Valle, vecino de esta villa, la cantidad de 2550 rs. vn. en tres plazos iguales, el primero en el dia 24 de diciembre del citado año, siendo condicion que si no pagaba la demandada con puntualidad algunos de dichos plazos se entienden vencidos todos los restantes y poder reclamarse la total cantidad que se adeuda, renunciando ademas la deudora al fuero de su domicilio, sometiéndose espresamente á los Juzgados de paz y de primera instancia de esta villa de Navalcarnero:

Resultando que la demandada, reconociendo el documento privado, judicialmente, declaró ser cierta la obligacion contenida en el mismo, y cierto tambien que no ha satisfecho el primer plazo por que no ha tenido medios para ello:

Resultando que el actor en su demanda que presentó en este Juzgado en 12 de marzo del corriente año, alegó, que la Valeriana Parra, viuda, se obligó á pagarle á don Ramon Valle la cantidad de 2550 rs. en tres plazos iguales, por el documento privado otorgado en 29 de junio de 1865, venciendo el primero el dia 24 de diciembre de 1865, el segundo en diciembre de 1864, y el tercero en igual dia de 1865; que segun pacto y condicion espresa de la escritura privada se obligó la Parra á que si no satisfacía con puntualidad algunos de los plazos citados se entenderian vencidos todos los restantes, pudiendo entonces el acreedor reclamar la total cantidad de la deuda; que siendo vencido el primer plazo sin haberse satisfecho por la Valeriana, se está en el caso de reclamar la totalidad de los 2550 rs., y pidió que toda vez que la obligacion contraida se halla reconocida bajo confesion jurada por la Valeriana Parra, se despachase mandamiento de ejecucion contra los

bienes de la demandada por la cantidad de los 2550 rs.:

Resultando que despachado el mandamiento de ejecución, requerida de pago la deudora y citada de remate, no se opuso a la ejecución dentro del término de la ley, y acusada la rebeldía por el actor se la ha declarado en rebeldía:

Considerando que la confesión judicial tiene virtud ejecutiva por que así lo previene la ley:

Considerando que la Valeriana Parra, demandada judicialmente, ha confesado ser legítima la obligación contenida en el documento del folio 7 de este pleito y cierto estar debiendo el pago del primer plazo vencido en 24 de diciembre de 1865:

Considerando que son obligatorios los pactos legítimos que las partes contraen en las obligaciones:

Visto lo dispuesto en el número segundo del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil y en el 971 de la misma ley,

Fallo, atento al mérito de este pleito, á que en caso necesario me refiero, que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de los bienes de la demandada, para cubrir con su valor el pago de la cantidad de los 2550 rs. vn. que se reclaman por el actor ejecutante, costas causadas y que se originen hasta hacer efectivo el pago, condenando en las costas de este pleito á la demandada Valeriana Parra.

Notifíquese esta sentencia por medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, publicándose uno en el Boletín Oficial de la provincia, según lo previene la ley, dirigiéndose la oportuna comunicación al señor Gobernador civil de la provincia, acompañándole el edicto para que ordene su publicación en el Boletín Oficial. Pues por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo como Juez de primera instancia del partido de Navacarnero, fecha ut supra.—Juan Manuel Domínguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan Manuel Domínguez, Juez de primera instancia de este partido, estándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante los testigos Leandro Arreo y Antonio Barceló, de que yo el Escribano certifico.—Navacarnero 19 de mayo de 1864.—Ramon Sanchez de Ocana.

Y para que tenga efecto la notificación acordada á la Valeriana Parra, de la anterior sentencia, por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, espido el presente con la remisión necesaria.

Dado en Navacarnero á 20 de mayo de 1864.—Juan Manuel Domínguez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocana.—559.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña. La persona á quien pertenezca un burro que ha sido hallado en el término jurisdiccional de esta villa de Morata de Tajuña, puede presentarse á acreditar su derecho ante el señor Alcalde de la misma.

Merata de Tajuña 18 de mayo de 1864.—El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz. Con autorización superior, se subasta en esta villa públicamente el arbitrio de la pesca del río Jarama en lo perteneciente á esta jurisdicción, y los sobrantes de aguas de la fuente pública y arroyo de los Nogales. Y para sus dos remates se

han señalado los días 5 y 12 de junio próximo de diez á once de sus respectivas mananas, en la sala consistorial, don se leerá el oportuno pliego de condiciones. Se suplica á los señores Alcaldes de El Molar, Alcobendas, Algete y Valdetorres se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados. Fuente el Saz 25 de mayo de 1864.—El Alcalde, Tomás Lopez Merlo.

Alcaldía constitucional de El Molar y Presidencia del cantón de Bagajes. En virtud de lo prevenido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en circular de 19 del mes próximo pasado, inserta en el Boletín número 94, se procederá el día 30 del corriente á las doce de su mañana, á celebrar doble subasta ante S. E. en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, y en la sala consistorial de esta villa ante mi Autoridad y Junta de comisionados del cantón para contratar el servicio de bagajes que haya de prestarse en el mismo en el año económico inmediato, bajo el tipo de 12 reales por legua el carro de dos mulas, 7 el de bueyes, otros 7 por legua la caballería mayor y 5 con 50 cents. la menor.

La contrata se verificará con estricta sujeción á las prescripciones del Reglamento de 26 de marzo de 1858 y pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate, y desde ocho días antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto á dicho Reglamento, siendo requisito indispensable que los licitadores acompañen para garantizarlas el oportuno documento justificativo de haber consignado en la Depositaria del Gobierno de provincia, ó en la del Ayuntamiento de esta villa la cantidad de 1000 rs.

Lo que se anuncia llamando licitadores. El Molar 18 de mayo de 1864.—El Alcalde presidente, Hipólito Vazquez.

Alcaldía constitucional de Villaverde. Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 á 1865.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaverde 20 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Pedro Garcia.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey. Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería del distrito municipal de la villa de Arganda que ha de servir de base para el reparto de la contribucion correspondiente al próximo año económico y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y espouer lo que á su derecho convenga.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Moratá, Perales, Campo Real, Loeches y Velilla, den publicidad al presente edicto para que llegue á conocimiento de los vecinos de sus respectivos pueblos y terratenientes en este distrito municipal.

Arganda 19 de mayo de 1864.—El Alcalde, Juan José Madrid.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz, del Jarama. El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo venidero de 1864 á 1865, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis días improrrogables.

Lo que se anuncia al público á fin de que los sujetos comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas y les parará el consiguiente perjuicio.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Algete, Valdeolmos, Alapardo y Valdetorres, se sirvan dar publicidad al presente anuncio para conocimiento de sus respectivos vecindarios.

Fuente el Saz 21 de mayo de 1864.—El Alcalde, Tomás Lopez Merlo.

Alcaldía constitucional de Gargantilla. El Ayuntamiento constitucional de este pueblo y su anejo de Pinilla, con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado sacar en pública subasta los ramos de consumos de dichos pueblos con la venta esclusiva para dichos ramos, arreglados por un año, y para sus remates ha señalado los pias 29 del corriente, y el 6 de junio próximo venidero.

Gargantilla 20 de mayo de 1864.—El Regidor, Epifanio Martin.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en esta villa por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y lista de precios de artículos de consumo, obsequia lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy:

- 1855 fanegas de trigo.
- 1152 arrobas de harina de id.
- 14.537 arrobas de carbon.
- 122 vacas, que componen 61.199 libras de peso.
- 362 carneros, que hacen 11.905 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
- Espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
- Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
- Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
- Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lo que se anuncia al público para inteligencia.

Madrid 25 de mayo de 1864.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

INTERESANTE.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredora Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite se hallan de venta los documentos que á continuación se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Dirección del ramo, á 3 cuartos pliego.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administración, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs. id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.